

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **094**

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL NOTA ADJUNTAN-
DO RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 111/05 (S/DECLARACIONES JURA-
DAS).

Entró en la Sesión 09/06/2005

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

555
26-05-05
1155
Ricciuti



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



27/05/05
MESA DE ENTRADA
2005-094 Hs. 14:30
FIRMA Ricciuti

USHUAIA; 23 de mayo de 2005

SR. PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de remitir copia certificada de la **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 111/2005** del Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SR. PRESIDENTE
Dn. Hugo COCCARO
S / D

Para ser ingresado a la mesa de
entrada -


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 19 MAY 2005

VISTO: La Ley Provincial N° 352, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5° establece: *“Las declaraciones juradas serán presentadas en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de asunción de los cargos por parte de los funcionarios a que alude el artículo 2° de la presente Ley”;*

Que su reglamentación establece: *“Las declaraciones juradas ... deberán ser presentadas en sobre cerrado ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto mediante el cual se produjo su designación, promoción o asignación de funciones ...”;*

Que en su Artículo 6° establece: *“La declaración jurada patrimonial también deberá ser presentada: a) Cuando exista modificación sustancial del patrimonio de los obligados por el artículo 3°; b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de cesar en la función”;*

Que su Decreto Reglamentario expresa: *“Las Declaraciones Juradas Patrimoniales deberán ser actualizadas cada año, cuando se hubieren producido significativos incrementos patrimoniales, lo que se considerará ocurrido cuando tal incremento represente un valor aproximado al veinte (20) por ciento del capital y a la finalización de la gestión respectiva aunque la misma sea generada por cambio de la situación de revista”;*

Que de las normas transcritas surge claramente la obligación de los funcionarios previstos en el Artículo 2° de la Ley N° 352 de presentar la Declaración Jurada Patrimonial ante este Tribunal de Cuentas dentro de los treinta (30) días del ingreso y cese de su función, así como en el caso que exista una modificación sustancial de su patrimonio;

Que se plantean casos de funcionarios que en un plazo no mayor de treinta días cesan y asumen en funciones por las cuales deben presentar Declaraciones Juradas Patrimoniales;

Que asimismo se observan situaciones en las que los funcionarios cesan y asumen en el mismo cargo, o en otro similar, hasta tres veces en el transcurso de un mes;

Que ello genera la iniciación de sendos procedimientos de presentación de las declaraciones juradas, sustanciándose actuaciones que atentan contra los principios de eficiencia, economía y racionalización del gasto público y que resultan innecesarias para cumplir con el objeto tenido en miras por el Legislador al sancionar la norma,

ES COPIA FIEL

H. L. JORGE TAVANO
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que tal situación impone la necesidad de pronunciamiento respecto del alcance de la Ley N° 352 en relación al momento en que los funcionarios previstos en su Artículo 2° deben presentar su Declaración Jurada;

Que la previsión legal de tal presentación al comienzo y cese de la función tiene como premisa fundamental apreciar el incremento patrimonial sufrido en el desempeño de las funciones y el análisis lógico y razonable que debería presentarse en el patrimonio en atención a los salarios percibidos con motivo de la función;

Que este Tribunal estima que tal objetivo se lograría si en aquellos casos en que el funcionario deja una función por la cual presentó oportunamente la Declaración Jurada Patrimonial, para asumir otra en forma inmediata o dentro de los treinta días del cese anterior, no resulta exigible la presentación de una nueva declaración jurada, en tanto no se dé la causal prevista por el Artículo 6° Inc.a) de la Ley Provincial N° 352;

Que de las distintas prescripciones de la ley surge que el espíritu del legislador se orientó a controlar cualquier incremento patrimonial generado a partir del ejercicio de funciones públicas para verificar la legalidad de su procedencia;

Que en tal sentido se entiende razonable que si una persona ve incrementados sus ingresos a raíz de acceder a la función pública, con el consiguiente incremento patrimonial, ello debe guardar una relación lógica, lo que deberá ser demostrado en caso de serle requerido en el marco previsto en el Título II de la Ley N° 352- Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales;

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia, por ser quien tiene a su cargo, entre otras funciones, la de verificar el contenido y veracidad de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, en el marco del Título II de la Ley N° 352;

Que el Sr. Fiscal de Estado manifiesta su adhesión a las consideraciones expresadas por este Organismo de Control;

Que en virtud de ello, los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas resuelven el dictado de la presente en uso de las facultades conferidas por Artículo 26°, Inc.h) de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: ESTABLECER que para los casos en que un funcionario cesa en el cargo por el cual presentó oportunamente la Declaración Jurada Patrimonial, para asumir otro en forma inmediata o dentro de los treinta (30) días del cese anterior, **NO RESULTA EXIGIBLE** la presentación de una nueva Declaración Jurada de baja y alta en el nuevo cargo, siempre que no se dé la causal prevista por el Artículo 6° Inc.a) de la Ley Provincial

N° 352.

ES COPIA FIEL

HECTOR JORGE TAVANO

Secretario Privado

Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 2º: NOTIFICAR al Sr. Gobernador, al Presidente del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR a los titulares de los Organismos centralizados y descentralizados, autárquicos, municipales y comunales con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, comunicar a la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 111 / 2005.-

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
 H. C. DR. JORGE TAVANO
 Secretario Privado
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
 VOCAL
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Large handwritten signature]

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
 Vocal
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
 C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
 Presidente
 TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA